

los errores. La libertad y la instruccion se dán la mano : la libertad facilita los progresos de las luces ; y los progresos de las luces reprimen los estravios de la libertad.

Yo no puedo concebir cómo el establecimiento de este derecho podria dar inquietud al gobierno. No hay uno que no tema al pueblo, que no crea necesario consultar su voluntad y acomodarse á sus opiniones : los mas despóticos son al parecer los mas tímidos : ¿ qué sultan está tan tranquilo y tan seguro en el ejercicio de su poder , como un rey de Inglaterra ? Los genizaros y el populacho hacen temblar al serrallo, y al mismo tiempo el serrallo hace temblar á los genizaros y al populacho. La voz del pueblo en Londres se hace oír en asambleas legítimas ; en Constantinopla se manifiesta por ultrages ; en Londres el pueblo se explica por peticiones ; en Constantinopla por incendios.

Se citará acaso á la Polonia donde las asociaciones han producido tantos males ; pero es un error, porque las asociaciones nacia de la anarquía , y no la producian.

Por otra parte, cuando hablo de este medio como de un freno para los gobiernos, supongo un gobierno establecido : hablo de un remedio y no de un alimento diario.

Advierto tambien que aun en los estados que han establecido este derecho, pueden darse circunstancias en que sea bueno no suspenderle enteramente , sino arreglar el ejercicio de él. En este punto no hay regla absoluta é inflexible : hemos visto al parlamento británico, en el curso de la última guerra , restringir el derecho de reunirse el pueblo, y no permitir las asambleas con un objeto político, hasta despues de haber anunciado públicamente este objeto, y bajo la autorizacion del magistrado, que tenia la facultad de disolverlas ; y estas restricciones se hacian en la época misma en que los ciudadanos eran llamados á formar cuerpos militares para la defensa del estado , y en que el gobierno anunciaba la mas noble y la mas entera confianza en el espíritu general de la nacion.

Cuando estas limitaciones han cesado , todo ha quedado en el mismo estado, y no

parecia sino que la ley restrictiva estaba aun en vigor. Esto es, que un pueblo asegurado de sus derechos goza de ellos con medida y tranquilidad; si abusa de ellos es porque duda, y su precipitacion es el efecto de su temor.

COMENTARIO.

Enhorabuena que el derecho constitucional tenga su legislación directa y su legislación indirecta, y que Bentham no quiera tratar de la primera; pero ya que trata de la legislación constitucional indirecta, que consiste, según dice, en precauciones generales, cuyo objeto es prevenir la inconducta, la incapacidad ó las malversaciones de los gefes ó empleados subalternos de la administracion, no sería extraño que pues que tambien puede abusarse del poder supremo, diese á lo ménos algunas reglas generales para prevenir estos abusos mas universalmente perniciosos que los de los empleados subalternos. Nosotros insinuarémos esta regla según se vaya presentando la ocasion, previniendo que nos servirémos de la distincion generalmente adoptada del poder político en legislativo, ejecutivo y judicial; division que en otra parte hemos defendido contra la crítica de nuestro autor.

Cuando todos los poderes se reunen en una persona, el resultado de esta reunion es el gobierno que se llama despótico ó arbitrario, el mas absurdo de los gobiernos, y el mas expuesto á los abusos del poder. Sin embargo, este gobierno es el primero que se presenta al entendimiento, el ménos complicado, el mas sencillo de los gobiernos, pues todo su artificio está reducido á dar á un hombre solo todo el poder, é imponer á todos los demas la sumision y la obediencia. Cuando un hombre hace la ley, la ejecuta y la aplica á los casos ocurrentes, claro está que el gobierno marcha expeditivamente y sin estorbo. Este gobierno, ó mas bien este desgobierno, no puede tener otro origen ni otro apoyo que la fuerza, pues no puede venir de una convencion; porque es imposible que un gran número de hombres hayan consentido libremente en ponerse sin restriccion á la disposicion de uno de ellos, y obedecer á todos sus caprichos.

Para evitar el despotismo se ha inventado la division de los poderes: el poder legislativo se ha dejado al pueblo que lo ejerce, ó votando sobre las leyes todos los ciudadanos, como puede hacerse en las repúblicas pequeñas, ó por medio de representantes, como es preciso que se haga en los grandes estados. Puede sin duda abusarse de este poder; pero con dificultad se abusará, si las elecciones de los diputados son libres y se hacen por todos los ciudadanos que

están en el goce de los derechos de tales. El medio único de prevenir los abusos de este poder, que aunque difíciles pueden verificarse, como hemos dicho, es que los pueblos estén autorizados á revocar á sus representantes cuando en realidad no los representan, y en vez de la voluntad de sus representados expresan la suya propia; pero para que el pueblo pueda con razon revocar á su representantes, y reemplazarlos con otros, es necesario que conozca su conducta y sus operaciones; y las conocerá fácilmente si la imprenta es libre, y á cada ciudadano se permite manifestar su opinion. La libertad de la imprenta es un ingrediente, por decirlo así, que entra en todos los remedios contra cualquiera especie de males políticos. Si el poder legislativo quisiera usurpar alguna de las atribuciones de los otros poderes, estos se lo estorbarian fácilmente, porque no tienen una fuerza armada con que sostener sus usurpaciones.

Mas fáciles y mas de temer son los abusos del poder ejecutivo. Si este se confia á un hombre solo, que es gefe de la fuerza armada, de la que puede hacer uso libremente; que dispone de las rentas de la nacion y de todos los empleos honoríficos y lucrativos del gobierno; es magistrado perpetuo y aun hereditario; y si su persona es inviolable; si puede ejercer un poder superior al de la ley, perdonando á los que la ley condena; ¿qué le falta á este magistrado para ser

un déspota? ¿qué importa que él no haga la ley, si manda y dirige á los que la hacen? De este modo ejerce con mas seguridad el despotismo; porque el déspota que es legislador, si abusa de su autoridad no tiene excusa, y se expone á la odiosidad del pueblo y á los efectos funestos de ella, en vez de que el otro cubre sus operaciones con las de los poderes legislativo y judicial, á los cuales hace instrumentos de su voluntad absoluta.

Mas vale pues un despotismo franco y descubierto, que el que se encubre bajo de formas, por otra parte respetables: vale mas un déspota que responda de su conducta, que uno que esté á cubierto de la responsabilidad que otros tienen por él. Cuando un magistrado ejerce un acto de violencia en virtud de la ley que él mismo ha inspirado, lo odioso recae sobre el poder legislativo; cuando pierde á un inocente, haciendo pronunciar contra él una sentencia por un tribunal que se dice independiente, siendo eclavo, la injusticia se atribuye siempre al tribunal. Sin embargo, tanta es la influencia de las voces sobre el espíritu de los hombres, que los mismos que no pueden hablar sin horror del poder despótico del Gran Turco, viven muy contentos y se creen libres con tal que se diga que en el magistrado supremo solamente reside el poder ejecutivo: que el poder legislativo reside esencialmente en la nacion, que le ejerce por medio de sus representantes, y que el poder judicial

está en cuerpos de magistrados independientes. Con esto, con que puedan decir que gozan de una constitucion, y que viven bajo un gobierno constitucional, se sujetan contentos al despotismo mas arbitrario, y que ménos peligros presenta al déspota : tan fácil es engañar á los hombres con palabras : los ingleses sufrieron á un tirano hipócrita y sanguinario; á Cromwel, con el nombre de protector, y no le hubieran tolerado con el nombre de rey : los romanos no hubieran sufrido á Marco Aurelio y á Tito si se hubieran llamado reyes, y sufrieron á Neron y Calígula, porque se llamaban emperadores.

¿Pero hay algun medio para estorbar los abusos del poder ejecutivo, y que degenere en despotismo? Me parece que sí, y que para esto no hay mas que hacer lo contrario de lo que generalmente se ha hecho hasta ahora : el poder ejecutivo se ha confiado á una sola persona; confiarlo á una corporacion ó colegio compuesto de un cierto número de individuos : se ha hecho perpetuo y hereditario ; hacerlo temporal y electivo : se le ha hecho superior á la ley, dándole la facultad de estorbar la ejecucion de ella; reducirlo estrechamente á ejecutar las leyes : se le ha hecho inviolable ; hacerlo responsable de todas sus gestiones.

Tal vez convendria que el poder ejecutivo entero no se confiase á una sola junta, y que se formasen muchas : á una se encargarían los negocios de la guerra : á otra los de las rentas

públicas : á otra los de la justicia : á otra los de la marina, etc. y cuanto mas se subdividiese el poder ejecutivo, tanto menor sería el riesgo de que se convirtiese en despotismo.

Estas juntas serían compuestas de un cierto número de individuos, nombrados por el cuerpo legislativo, que se renovarían parcialmente ó por rotacion, y cada una de ellas proveeria los empleos correspondientes á sus respectivas atribuciones : la de guerra haria los nombramientos en el ejército; la de justicia en la judicatura etc. Esta disposicion puede presentar algunos inconvenientes ; pero nunca tendrá tantos como tiene la reunion de todos los poderes en una mano ostensiblemente, ó de un modo encubierto. Luego veremos de qué modo puede evitarse la lentitud, que es lo que con mas apariencias de razon se opondrá contra este orden de cosas.

Los abusos del poder judicial se prevendrán estableciendo tribunales colegiados, y haciendo á los jueces inamovibles é independientes del gobierno. Jamas un hombre solo debe juzgar á otro : la inocencia está entónces muy expuesta á padecer por el capricho, por la ignorancia, ó por la malicia de un individuo. Cuanto mas numerosos sean los tribunales, tanto ménos de temer serán los abusos ; porque los individuos que los componen se respetarán, se contendrán, se observarán, y se ilustrarán unos á otros.

Algunos jurisconsultos filósofos pretenden



que conviene mucho que el número de los individuos de un tribunal sea par, para que nunca el éxito de un proceso dependa de un hombre solo, como sucede cuando el número de los jueces es impar, y las causas se deciden por la simple mayoría ó pluralidad: pues suponiendo que en un tribunal compuesto de cinco individuos, dos voten por la absolución, y dos por la condenación, claro es que la suerte del acusado depende únicamente del quinto; pero si se reflexiona un poco, se verá que esta observación, que en algun tiempo me deslumbró, tiene mas de especiosa que de sólida; porque cualquiera que sea el número de los jueces, que este número sea par ó impar, que para condenar sean necesarias las tres cuartas partes de votos ó uno mas de la mitad, ó la unanimidad si se quiere, siempre será cierto que la suerte de un acusado depende de un solo voto: voy á explicarme con una suposición sencilla.

Supongámos que el tribunal se compone de doce votos como el *jury* en Francia, y que la ley exige que se reúnan ocho, ó las dos terceras partes para condenar: supongámos que en una causa criminal siete han votado por la condenación, y cuatro por la absolución, no es palpable que la suerte del acusado depende del único que aun no ha votado? Si éste se une á los siete, el acusado es condenado; y si á los cuatro, es absuelto; y lo mismo sucede en todas las con-

vinaciones posibles, sin excluir la unanimidad; pues aunque once hubieran votado por la condenación del acusado, aun estaria en la mano del duodécimo absolverle ó condenarle. Lo que importa pues es que los jueces sean en gran número, y no es de una grande importancia que este número sea par ó impar.

Los jueces deben ser inamovibles, porque si no lo fueran estarian á la disposición del que pueda removerlos, si no se muestran bastante complacientes, suponiendo en ellos una virtud ordinaria; pero para que los jueces sean absolutamente independientes no basta que no puedan ser removidos, sino que es necesario que tampoco puedan ser ascendidos; porque pocos serán los que se atrevan á disgustar á un ministro de quien dependan sus ascensos. El juez pues nombrado para un tribunal debe acabar en él su carrera, y yo aun quisiera mas: yo querria que un juez no pudiese obtener gracia alguna ni empleo alguno del gobierno. Estas precauciones parecerán acaso demasiado severas; pero á mí me parece que nada sobra para evitar unos abusos que tienen los efectos mas funestos. Téngase presente que Bentham no ha escrito para una especie determinada de gobierno, sino para el gobierno en general de cualquiera especie que sea, y que yo aumento á Bentham.

De las tres ramas del poder de que acabamos de hablar, las dos pueden subdividirse en otras

ramas : solamente el poder legislativo es indivisible, porque reside esencialmente en el pueblo. El ejecutivo admite naturalmente un gran número de subdivisiones, de que ya hemos hablado, y el judicial debe dividirse en una serie de tribunales subalternos, de cuya organizacion no debemos tratar aquí con extension, limitándonos á insinuar los principios mas generales.

La division de las tres ramas principales ó capitales del poder político, produce la ventaja de prevenir los abusos de él, y las otras divisiones subalternas tienen las utilidades que aquí anuncia nuestro autor : disminuyen el peligro de la precipitacion, porque un individuo puede en un momento de calor tomar una providencia inconsiderada; pero una corporacion examina, medita y debate sus providencias : minora tambien el peligro de la ignorancia, porque si en una corporacion hay algun individuo ignorante, todos no lo serán, y los mas sábios dirigirán á los que lo sean ménos; la superioridad de talento y de conocimientos dá este derecho : por último disminuye igualmente el peligro de la falta de probidad; porque si en una corporacion hay un individuo depravado, los individuos hombres de bien le contendrán, todos se observarán mutuamente, y serán censores unos de otros : la virtud goza tambien de los derechos del talento, y aun los suyos son mas sagrados y respetados.

Pero si la division del poder produce estas

ventajas, no debemos disimular que tiene tambien sus inconvenientes : ¿ dónde en las obras de los hombres se halla la perfeccion absoluta, que con mucha razon se llama ideal ? Lo ménos imperfecto es lo perfecto; y si los inconvenientes que nacen de la division del poder son menores que sus ventajas, esto basta para que la division sea recibida : fuera de que estos inconvenientes pueden evitarse hasta un cierto punto á lo ménos ; porque la lentitud se evitará graduando la division, segun que las funciones del poder dividido son susceptibles de mas ó ménos deliberacion : las funciones del poder militar son las ménos susceptibles de deliberacion ; porque muchas veces el éxito de las operaciones militares depende del secreto y de la celeridad. Este poder pues debe estar ménos dividido que los otros, y aun en casos urgentes puede reducirse á la unidad : cuando la necesidad manda, ella es la única ley : todas las demas cesan, y sabido es que los romanos, amantes entusiastas y zelosísimos de la libertad en sus buenos tiempos, en los grandes peligros de la república nombraban un dictador que reunia en sí todos los poderes por el tiempo solamente que duraba el peligro.

Tambien puede evitarse la lentitud cuando sea perjudicial, segun la naturaleza de los negocios, autorizando á los presidentes de ciertas corporaciones, para tomar por sí solos las providencias que crean muy urgentes, dando luego

cuenta de ellas á la corporacion; y aun conven-
dria que en algunos, los miembros que las com-
ponen no tuviesen mas que voto consultivo, y
de este modo no se disminuiría la responsabi-
lidad, que es en el dictámen de Bentham el
mayor inconveniente de las corporaciones.

Conviene sobre todo que los vocales, ó bien
tengan voto decisivo, ó bien solamente consul-
tivo, dén por escrito su parecer, porque así se
asegurará la responsabilidad legal, y la moral
pesará sobre el que debe tenerla, haciéndose
públicas las operaciones de estos cuerpos polí-
ticos, como debe hacerse, exceptuando sola-
mente aquellos casos en que es indispensable la
reserva; bien se vé pues que la libertad de la
imprensa es tambien uno de los ingredientes de
este remedio: cuando todos los ciudadanos pue-
dan censurar libremente las operaciones de los
diversos cuerpos del estado y de los individuos
que los componen, el gobierno puede fácilmente
instruirse del mérito de todos sus empleados.

Poner el poder de destituir en otras manos
que el de nombrar, sería tambien una provi-
dencia muy saludable por las razones que insi-
núa Bentham; á las que puede añadirse, que si
la misma persona puede destituir y nombrar, se
presentarán frecuentemente casos en que, con
cualquiera pretexto, destituirá á empleados de
mérito para colocar á sus protegidos, como se
vé mas de una vez en las monarquias; pero el
mismo Bentham insinúa que no siempre es po-

sible poner en práctica esta medida, y aunque
fuera posible, no siempre sería conveniente. El
riesgo es casi ninguno cuando los empleados son
destituidos y nombrados por corporaciones como
yo lo hé propuesto; pero si se quisiera evitar
hasta la apariencia del peligro, yo no veo incon-
veniente alguno en que la ley mandase que nin-
gun empleado pudiese ser destituido sin una
causa judicialmente justificada, aunque pudiese
ser suspendido temporalmente, cuando el bien
del servicio público lo exigiese, miéntras se tra-
taba de la causa de destitucion.

No permitir que los gobernadores permanez-
can mucho tiempo en los mismos distritos,
podrá ser bueno para prevenir las rebeliones,
principalmente en gobiernos distantes de la
capital: riesgo que es muy poco de temer en
los países civilizados de la Europa. Removién-
dolos periódicamente no se dá lugar á los gober-
nadores para hacerse criaturas y formar un par-
tido temible, pero la temporalidad por otra
parte, ademas del inconveniente que anuncia
Bentham, tiene otro no ménos grave; y es que
sabiendo un gobernador que ha de ser removido
al cabo de seis años, por ejemplo, tratará de
enriquecerse cuanto pueda miéntras está en el
gobierno. Mejor me parece que sería, que en vez
de remover á los gobernadores se les mudase
solamente de unos gobiernos á otros, al cabo de
cierto tiempo señalado, invariable y fijamente
para todos.

En España la regla de la temporalidad se ha aplicado hasta á los corregimientos y alcaldas mayores, y produce visiblemente el inconveniente de que acabo de hablar: un corregidor procura recoger dinero para vivir no solamente el tiempo de su empleo, sino tambien el que ha de estar sin destino, y pretendiéndolo. Tiene ademas el inconveniente de renovar á estos magistrados, cuando empezaban á poder ser útiles por el conocimiento que habian adquirido del pais en que mandaban y de sus habitantes; y ciertamente sería ridiculo el temor de que un corregidor ó alcalde mayor se rebelase en España contra el soberano. Los únicos que son de temer son los grandes empleados que reúnen el mando militar y el civil, singularmente en provincias muy distantes del centro del gobierno.

Renovar por rotacion y parcialmente los cuerpos gobernantes, es otro remedio para prevenir los abusos del poder; pero este sistema no es aplicable á los cuerpos judiciales; porque su perpetuidad no ofrece inconveniente alguno, y tiene la ventaja de formar jueces instruidos y prácticos en la administracion de la justicia. Al contrario, en una asamblea legislativa, la renovacion parcial por rotacion es una medida que conviene, aunque no sea mas que para que un número mayor de ciudadanos participe de la formacion de las leyes, y se instruya en las materias y negocios del gobierno; pero donde es mas necesaria esta providencia, es en un cuer-

po, ó llamese directorio ejecutivo, porque una junta perpetua podria fácilmente abusar de su poder y convertirse en una oligarquía ó tiranía de muchos, que es mas dura que la tiranía de uno solo.

Yo creo que en uno y otro caso solamente debe renovarse cada año una parte pequeña de la corporacion, la sesta ó la quinta por ejemplo, como se renueva en Francia la cámara de los diputados. Esto basta para prevenir los inconvenientes de la perpetuidad; y el temor que insinúa Bentham me parece imaginario, porque si el número mayor está igualmente corrompido que el número menor que sale, puede temerse que corrompa á los reemplazantes que entran de nuevo; entónces es menester renovar el cuerpo entero, como lo hizo Luis xviii con la cámara de 1815, y ántes lo habian hecho otros soberanos en Inglaterra. En las corporaciones subalternas, será muy raro el caso en que sea necesario servirse de este medio político, que solo puede justificarse por el temor de grandes abusos, ó por razon de una utilidad evidente.

Del remedio de recibir informes secretos no puede hacerse uso sino con grandes precauciones, y sobre todo, castigando severamente al denunciador malicioso: al mismo tiempo que el que dá al magistrado una noticia, que cree de buena fé importante á la sociedad, debe ser bien recibido y tratado, aun cuando se equivoque, lo que el magistrado le hará ver, y el denunciador

quedará contento y persuadido de haber desempeñado una obligación.

Sin las mas rígidas precauciones, la raza infame de los delatores se multiplicaria de modo que el hombre mas virtuoso no podria vivir tranquilo un momento, y el magistrado apenas tendria tiempo para mas que escucharlos. Las denuncias secretas en una palabra, no pueden recibirse de otro modo, que como unas noticias simples que se dán al magistrado para que haga de ellas el uso y aprecio que le parezca, y averigüe su certeza ó falsedad por medios que ningun perjuicio, ni aun la menor inquietud causen á los denunciados. Si la delacion, aunque se haya hecho de buena fé, es infundada, no es necesario que tenga noticia de ella el delatado, para el cual ninguna resulta ha tenido; y entónces no hay inconveniente en que la denuncia y el nombre del denunciador queden ocultos; pero si la delacion ha sido calumniosa, ó ha dado motivo á algunos procedimientos contra el denunciado, la justicia exige que se manifieste á este inmediatamente el nombre de su delator, y que este responda de las resultas del negocio.

Antes de todo conviene que el juez llame á su presencia al delator, y se informe por él de los motivos de su delacion en los términos que expresa Bentham; y como nada de esto puede verificarse en las delaciones anónimas, estas son tan arriesgadas, que me parece mejor proscri-

birlas enteramente, para no exponerse á los grandes males que pueden producir, por un bien mucho menor que de ellas puede resultar. Los malos solos podran temer, dice mi autor; ¿pero por qué los buenos no temerán tambien que se dé contra ellos una delacion anónima, y que, cayendo en manos de un juez ignorante ó apasionado, se haga un mal uso de ella? ¿por qué tambien un juez que quiera perder, ó á lo ménos molestar á su enemigo, no se valdrá de este medio que tiene en su mano, pues le es tan fácil suponer una delacion anónima? Publicando que el gobierno recibirá las delaciones anónimas, lo que sucederá, será que lloverán estas delaciones: que se introducirá la desconfianza entre los ciudadanos: que cada uno creerá ver en otro un delator oculto, y á Dios la tranquilidad, á Dios la paz, á Dios la amistad, á Dios todos los sentimientos deliciosos que inspiran la naturaleza y la sociedad.

No nos apartémos de los buenos principios de Bentham. Cuando de una medida ha de resultar mas mal que bien, la prudencia y la justicia nos dictan que nos privémos del bien por evitar el mal: cuando Bentham justifica las delaciones secretas, como unas noticias de que puede aprovecharse el magistrado para hacer un servicio á la sociedad, no hagámos á su razon y á su filosofia la injusticia de pensar que aprueba las acusaciones secretas, de las cuales dijo un jurisconsulto filósofo, que eran consagrados,

pero evidentes errores: ¿podría Bentham aprobar, ni aun escusar, los procedimientos secretos de la inquisición de estado de Venecia, del santo oficio de España y Portugal, y las cartas selladas del antiguo gobierno de Francia?

Yo no me atrevo á aprobar, ni aun como simples noticias, las delaciones anónimas; y por el contrario, pienso que, averiguado el autor de alguna de ellas, debía obligársele á probar su delación, ó á sufrir la pena de calumniador. En España está mandado que no se haga aprecio alguno de delaciones y cartas anónimas; pero jamás una ley tan buena ha sido tan mal ejecutada.

El derecho de petición, es decir de representar al soberano lo que se cree conveniente, es un derecho preciosísimo, y muy necesario en las monarquías donde todo depende del príncipe; y aunque no lo es tanto en un gobierno en que el ciudadano es protegido por leyes independientes del soberano, siempre es útil. A nadie conviene mas que al monarca mismo estar en una correspondencia libre con su pueblo, cuyos deseos, cuyas necesidades y cuyas opiniones no puede conocer de otro modo; conocimiento sin el cual nunca puede gobernar por sí mismo; gobernarán por él sus ministros, y puede estar seguro de que casi siempre abusarán de su confianza para hacerle querer lo que ellos quieren: el soberano creará que manda; pero en realidad no hará mas que obedecer.

Convendría pues mucho que un soberano viese por sí mismo todos los memoriales, todas las peticiones, todos los informes que sus súbditos le dirigiesen; pero esto que fué posible al gran Federico II, no lo será tal vez en otros gobiernos: en tal caso el soberano que no quiera ser engañado y mandado por sus ministros, puede servirse de los medios indicados por Bentham, ó de otros equivalentes que no será difícil hallar si se buscan.

Yo no sé si mi lector habrá observado como yo, que al tratar aquí Bentham de la libertad de la imprenta se explica con una reserva, con un cierto ayre de timidez, que no parece convenir á la grandeza y valentía de los principios que nos enseña en su obra: ¿porqué el gobierno no habia de permitir que se examinasen los actos de la administración? ¿qué podia perder en escuchar las opiniones y los consejos de todos? Poco hace que nos habia dicho que la libertad de la imprenta es necesaria para instruir al soberano y al pueblo, y que aun es mas útil al primero que al segundo; con que prohibir que se examinen las operaciones de la administración, es obrar contra los intereses del soberano, á no ser que este quiera separarlos de los intereses del pueblo, y dejarse guiar por su capricho ó por sus pasiones; y en este caso lo mas sencillo, como lo mas seguro, sería mandar que nada se imprimiese que no fuese ántes examinado por el soberano mismo ó por sus agentes.